



BAJA VOLUNTARIA: DESCUENTO EN LA LIQUIDACIÓN

Según sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20/11/2024 **para que la empresa pueda efectuar el descuento correspondiente en la liquidación es preciso que se haya informado a la persona trabajadora por escrito de los plazos y de sus consecuencias.** En el caso concreto analizado por el Tribunal, el contrato de trabajo, a pesar de que indicaba cuál era el concreto convenio colectivo de aplicación, no contenía una cláusula específica sobre la materia concreta del plazo de preaviso ni tan siquiera para remitirse en cuanto a la misma a lo dispuesto en el convenio colectivo.

Concluyendo el Tribunal que *“el deber de información que recae sobre la empresa al respecto no ha sido cumplido ni al inicio de la relación laboral ni durante ella, ni tampoco al final, ...Y las consecuencias de ese incumplimiento no pueden ser otras que no poder aplicar la posibilidad del descuento del tiempo de preaviso.*

*Si por la falta de información que la empresa está obligada a proporcionar al trabajador éste incumple una previsión normativa, **no puede la empresa beneficiarse de las consecuencias de ese incumplimiento propiciado por ella**".*

ELECCIONES A REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES: VOTO TELEMÁTICO

EL Tribunal Supremo (TS) en su reciente sentencia dictada el 05/02/2025 confirma que **no cabe el voto telemático en las elecciones a delegados de persona y miembros del comité de empresa, aunque medie acuerdo entre la empresa y los sindicatos**. Recuerda el Alto Tribunal que el Estatuto de los Trabajadores tan solo permite el voto presencial o el realizado por correo, así como tampoco contempla una remisión a los convenios o acuerdos colectivos para atribuirles la posibilidad de establecer reglas especiales en cuestiones relacionadas con el desarrollo de las elecciones sindicales.

En definitiva, concluye el TS que *"...en ningún caso puede realizarse mediante un pacto firmado entre la empresa y una parte de los sindicatos con implantación en la misma, como el que es objeto de este litigio, cuando no existe una habilitación legal que así lo establezca"*.

FALTA DE AVISO USO DEL CRÉDITO HORARIO SINDICAL

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 14/10/2024 concluyó que **"la falta de aviso del uso del crédito horario sindical avala el descuento por la empresa en concepto de horas de absentismo"**. Entiende ese Tribunal que el crédito sindical no puede considerarse un derecho absoluto e incondicionado, *"...sino que debe ejercerse conforme a las reglas de la buena fe y de la manera que resulte menos perjudicial para las necesidades organizativas de la empresa, debiendo siempre intentar conciliarse, cuando ello resulte viable, el derecho del trabajador a dicho disfrute con el menor menoscabo posible a las necesidades del servicio, máxime cuando las mismas afectan a los intereses generales"*. En el caso analizado por la sentencia, no constaba previo aviso ninguno, ni mucho menos, justificación por parte del trabajador, por lo que el Tribunal avala la decisión empresarial de descontar del sueldo una cantidad por tratarse de *"ausencias injustificadas"*.

PERMISO RETRIBUIDO DE 5 DÍAS POR CUIDADO DE FAMILIAR

La Audiencia Nacional (AN) en su sentencia de 31/01/2025 establece que **no puede exigirse otros requisitos adicionales distintos de la relación de parentesco y justificación del hecho causante para la concesión de este permiso retribuido**. La sentencia aborda un conflicto colectivo en el que se debate si la práctica empresarial consistente en exigir como requisito para su concesión, la convivencia o la condición de cuidado personal se ajusta a Derecho, entendiéndose la AN que *“se aparta de la correcta interpretación del artículo 37.3 b) del ET exigir la convivencia o el carácter de cuidador principal respecto del cónyuge, pareja de hecho, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (incluyendo al familiar consanguíneo de la pareja de hecho) y, por ende, cualquier requisito adicional distinto al de la relación de parentesco y la justificación del hecho causante”*.

Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento